

Protocolo de gestión de la participación
financiera de la Fundació Bancaria Caixa
d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa"
en CaixaBank, S.A.

Barcelona, a 28 de abril de 2022

ÍNDICE

1.	MOTIVACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS	3
2.	CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN CAIXABANK.....	7
3.	RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CAIXABANK. CRITERIOS QUE RIGEN LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DE CAIXABANK POR LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA".....	9
4.	OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" Y SOCIEDADES DEL GRUPO CAIXABANK Y MECANISMOS QUE PERMITAN REDUCIR LA APARICIÓN Y REGULAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	10
5.	USO DE SIGNOS DISTINTIVOS Y NOMBRES DE DOMINIO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"	16
6.	DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DEL MONTE DE PIEDAD.....	19
7.	COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" Y CAIXABANK.....	19
8.	FLUJOS DE INFORMACIÓN	20
9.	CONSOLIDACIÓN FISCAL	22
10.	ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.....	22
	ANEXO I.....	23
	ANEXO II.....	24

1. MOTIVACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

1.1 Motivación

Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" ("**Fundación Bancaria "la Caixa"**") es el resultado de la transformación de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" en fundación bancaria, acordada por su Asamblea General el 22 de mayo de 2014, y elevada a público en virtud de la escritura de transformación otorgada el 12 de junio de 2014 ante el Notario de Barcelona, don Tomás Giménez Duart, con el número 1.600 de su protocolo, quedando inscrita la Fundación Bancaria "la Caixa" en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el 16 de junio de 2014, con el número 1.658.

En la fecha del presente Protocolo, la Fundación Bancaria "la Caixa" es titular indirecto –por medio de Critería Caixa, S.A.U. ("**Critería**")–, íntegramente participada por la Fundación Bancaria "la Caixa"– de una participación superior al 30% en el capital social de CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**"), sociedad sujeta al régimen legal establecido para las entidades de crédito y para las sociedades españolas cotizadas y supervisada, entre otros reguladores, por el Banco Central Europeo, el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La titularidad indirecta de la participación de la Fundación Bancaria "la Caixa" en CaixaBank trae causa de la segregación inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el 14 de octubre de 2014, en virtud de la cual la Fundación Bancaria "la Caixa" transmitió a Critería los activos y pasivos no vinculados a la Obra Social de la Fundación Bancaria "la Caixa", entre los que se encontraban: (i) la participación de la Fundación Bancaria "la Caixa" en CaixaBank, y (ii) determinados instrumentos de deuda de los que era emisor la Fundación Bancaria "la Caixa".

El artículo 43 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias (la "**Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias**"), la norma tercera de la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España (la "**Circular 6/2015**") y los artículos 18.1.f) y 27 de los estatutos de la Fundación Bancaria "la Caixa" prevén que las fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30% del capital de una entidad de crédito, o una participación inferior que les permita el control de esta por aplicar cualquiera de los criterios del artículo 42 del Código de Comercio, deben elaborar un protocolo de gestión de la participación financiera en la entidad de crédito de que se trate. En

consecuencia, el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" ha elaborado el presente protocolo de gestión de la participación financiera en CaixaBank, S.A. (el "**Protocolo**") que sustituye al anterior protocolo aprobado por el Patronato el 24 de julio de 2014, modificado para adaptarse al contenido de la Circular 6/2015 del Banco de España en fecha 18 de febrero de 2016, nuevamente modificado con fecha de 31 de marzo de 2016 y 18 de mayo de 2017, y actualizado con fecha 29 de abril de 2019, en orden a adaptar su contenido a los compromisos que deben ser asumidos por la Fundación Bancaria "la Caixa" para dar cumplimiento a las condiciones aprobadas por el Banco Central Europeo para la desconsolidación a efectos prudenciales entre Critería y CaixaBank. La última modificación, de fecha 4 de febrero de 2021, trae causa de la fusión por absorción de Bankia, S.A. ("**Bankia**") por parte de CaixaBank.

Asimismo, el Patronato ha acordado promover la toma de conocimiento y adhesión al presente Protocolo por parte de Critería en orden a que dicha entidad asuma expresamente su cumplimiento en todo aquello que requiera su actuación.

1.2 Principios y objetivos

De conformidad con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias y en el artículo 6.1 de sus estatutos, la Fundación Bancaria "la Caixa" orienta su actividad principal a la atención y desarrollo de su "Obra Social" y a la adecuada gestión de su participación en CaixaBank a través de Critería, de modo que la referencia en el presente Protocolo a la relación entre la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank deberá entenderse sobre la base de la referida participación indirecta a través de Critería.

Teniendo esto en cuenta, los objetivos del presente Protocolo son, principalmente, los siguientes:

- (i) definir los criterios básicos de carácter estratégico que deben regir la gestión por la Fundación Bancaria "la Caixa" de su participación indirecta en CaixaBank;
- (ii) determinar las relaciones a través de Critería entre el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" y los órganos de gobierno de CaixaBank, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen las propuestas de nombramiento de consejeros de CaixaBank por la Fundación Bancaria "la Caixa" a través de Critería;
- (iii) regular los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank y establecer mecanismos que permitan reducir la aparición de conflictos de interés, regulando los mismos;

- (iv) establecer mecanismos que traten de evitar la aparición de conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria "la Caixa" accionista indirecto de CaixaBank a través de Criteria;
- (v) regular los criterios básicos relativos a la cesión y uso de signos distintivos y nombres de dominio titularidad de la Fundación Bancaria "la Caixa" por parte de CaixaBank y de sociedades de su grupo;
- (vi) prever el otorgamiento de un derecho de adquisición preferente a favor de la Fundación Bancaria "la Caixa" en caso de transmisión por CaixaBank del Monte de Piedad del que es titular;
- (vii) recoger los principios básicos de una posible colaboración entre CaixaBank y la Fundación Bancaria "la Caixa" a efectos de que, en interés de ambas entidades, (a) CaixaBank pueda implementar políticas de responsabilidad social corporativa a través de la Fundación Bancaria "la Caixa", y, a su vez, (b) la Fundación Bancaria "la Caixa" dé difusión a sus programas de "Obra Social" por medio de la red de sucursales de CaixaBank y, en su caso, a través de otros medios materiales; y
- (viii) regular el flujo de información adecuado que permita a la Fundación Bancaria "la Caixa", a Criteria y a CaixaBank la elaboración de sus estados financieros y, en su caso, el cumplimiento de obligaciones de información periódica y de supervisión frente al Banco de España y a otros organismos reguladores.

El presente Protocolo constituye el instrumento más idóneo para la aceptación y compromiso firme de la Fundación Bancaria "la Caixa" de dar cumplimiento, directamente y/o a través de Criteria, y en cuanto pudiera afectarle, a todas y cada una de las condiciones aprobadas en cada momento por el Banco Central Europeo para la desconsolidación a efectos prudenciales de Criteria en CaixaBank, obligándose a llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias al respecto.

En este sentido, tal y como se comunicó en el Hecho Relevante publicado por Criteria el 26 de mayo de 2016, las condiciones más significativas de desconsolidación eran, en esencia, las siguientes:

- (i) La reducción de los derechos de voto y económicos de Criteria en CaixaBank a un porcentaje del 40% o inferior;

- (ii) La protección de los órganos de gobierno relevantes de CaixaBank (Consejo de Administración y comités relevantes) frente a la influencia de Critería a través de diferentes medidas que afectan a la composición y funcionamiento del Consejo de Administración de CaixaBank y sus comités, así como al ejercicio por Critería de los derechos de voto en la Junta General de CaixaBank; y
- (iii) Las limitaciones de los flujos de financiación entre CaixaBank, de una parte, y la Fundación Bancaria "la Caixa" y Critería, de otra parte, mediante, entre otros, la reducción de la financiación directa de CaixaBank a Critería y a la Fundación Bancaria "la Caixa" y viceversa al 5% del capital admisible a nivel de sub-consolidado del grupo CaixaBank en la fecha de desconsolidación, además de una posterior reducción al 0% durante los 12 meses siguientes a la fecha de desconsolidación; y la prohibición de cualquier financiación indirecta mediante distribución de instrumentos de deuda entre clientes de CaixaBank.

La fusión por absorción de Bankia por CaixaBank supone un cambio muy relevante en la estructura accionarial de CaixaBank de tal forma que ningún accionista significativo tiene actualmente la capacidad para ejercer una influencia en la composición del Consejo de CaixaBank que exceda su representación proporcional y, por tanto, en la actuación y decisiones del mismo, no viéndose, en consecuencia, afectado el marco de buen gobierno corporativo de CaixaBank. Por ello, el Banco Central Europeo autorizó, en fecha 5 de octubre de 2020, que se deje sin efecto la limitación al ejercicio por Critería de los derechos de voto para la elección de Consejeros de CaixaBank una vez sea eficaz la mencionada fusión, siempre que se siga dando cumplimiento al resto de condiciones establecidas para la desconsolidación y que la participación de Critería en CaixaBank no supere el 31% de su capital social.

A los efectos del presente Protocolo:

- (a) la Fundación Bancaria "la Caixa" y las sociedades de su grupo en todo momento –a excepción de CaixaBank y sus sociedades dependientes– se denominarán las **"Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa"**;
- (b) CaixaBank y sus sociedades dependientes en todo momento se denominarán las **"Sociedades del Grupo CaixaBank"**; y
- (c) "grupo" y "sociedad dependiente" tendrán el significado que les atribuye el artículo 42 del Código de Comercio.

Todo concepto con significado definido a efectos del presente Protocolo se identifica por su inicial mayúscula. El **Anexo I** contiene una relación de todos ellos.

2. CRITERIOS BÁSICOS DE CARÁCTER ESTRATÉGICO QUE RIGEN LA GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN CAIXABANK

2.1 Finalidad de la participación y sinergias que ofrece en relación con la “Obra Social”

La Fundación Bancaria “la Caixa”, dentro de los límites legales y desde su participación indirecta a través de Criteria, promoverá que la gestión de la actividad financiera de CaixaBank tenga en cuenta, en la medida que ello contribuya a la consecución del interés social de CaixaBank, los valores tradicionales de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa”, y en ese sentido su carácter de entidad de crédito con especial orientación minorista, con una marcada vocación de servicio y orientada principalmente a la atención a las personas, a las familias y a las pequeñas y medianas empresas, en el marco de los principios propios de la economía social de mercado, según han sido estos interpretados por los principales países de la Unión Europea.

En línea con lo anterior y dentro de los límites referidos, en particular el pleno respeto al interés social de CaixaBank, la Fundación Bancaria “la Caixa” impulsará la preservación por CaixaBank, en el ejercicio de su actividad financiera, de aquellos principios y valores de gestión comercial personalizada sobre los que se ha asentado el crédito social del que ha gozado la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa” desde su fundación, hace más de cien años, y que constituye su mayor y mejor capital.

La participación de la Fundación Bancaria “la Caixa” en CaixaBank no responde a una inversión de reciente realización, sino que tiene una explicación histórica, vinculada a la creación de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa” como entidad de crédito con una finalidad social, habiendo sido la entidad de crédito la fuente principal de ingresos de la “Obra Social”. No obstante la relevancia de la participación en CaixaBank, la Fundación Bancaria “la Caixa” dispone de fuentes alternativas de obtención de recursos para la “Obra Social” mediante otras inversiones relevantes en sectores estratégicos de servicios a través también de Criteria, cuya actuación está presidida por la gestión más eficiente posible del patrimonio de la Fundación Bancaria “la Caixa” teniendo en cuenta al respecto, entre otros

aspectos, la diversidad geográfica, sectorial y de riesgos.

La participación de la Fundación Bancaria "la Caixa" en CaixaBank a través de Criteria ha permitido un acuerdo con esta entidad que determina un marco estable de colaboración en interés de ambas entidades y que proporciona a la "Obra Social" de la Fundación Bancaria "la Caixa" una gran capilaridad a través de la extensa red de oficinas de CaixaBank, permitiendo a su vez a ésta adquirir una dimensión social acorde con el interés social de CaixaBank y con los que han sido los valores tradicionales de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa". De conformidad con lo anterior, la participación permite a ambas entidades beneficiarse de las sinergias que la colaboración entre la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank genera de conformidad con lo previsto en el apartado octavo de este Protocolo, entre las cuales destaca (i) la difusión y promoción de las actividades de la "Obra Social" mediante la red de sucursales y, en su caso, otros medios materiales de CaixaBank; y (ii) la utilización de la Fundación Bancaria "la Caixa" por las sociedades del Grupo CaixaBank como cauce a través del cual implementar iniciativas de responsabilidad social corporativa.

2.2 Política de distribución de resultados y gestión de la participación

La determinación de la política de distribución de resultados de CaixaBank corresponde a sus órganos de gobierno. No obstante, la Fundación Bancaria "la Caixa" desde su posición significativa en CaixaBank a través de Criteria, promoverá que dicha política responda, conforme al interés social de CaixaBank, a los principios de una gestión sana y prudente por parte de CaixaBank de su negocio financiero, con cumplimiento estricto de los principios establecidos en el régimen de participaciones significativas previsto en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito y en el resto de normativa aplicable, siendo éste el criterio básico de carácter estratégico que regirá la gestión por la Fundación Bancaria "la Caixa" de su participación en CaixaBank a través de Criteria, y que inspirará el ejercicio de sus derechos políticos de voto y sus propuestas de nombramiento de consejeros.

3. RELACIONES ENTRE EL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CAIXABANK. CRITERIOS QUE RIGEN LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS DE CAIXABANK POR LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"

Las relaciones entre el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" y los órganos de Gobierno de CaixaBank en relación con las propuestas de nombramiento de consejeros de CaixaBank realizadas por la Fundación Bancaria "la Caixa" a través de Criteria, se regirán por los criterios siguientes:

- (i) El Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" será el órgano competente para determinar el sentido del voto y el ejercicio del resto de derechos políticos que correspondan a las acciones de CaixaBank de que sea titular indirectamente la Fundación Bancaria "la Caixa" a través de Criteria por lo que se refiere a proponer a través de Criteria el nombramiento de los consejeros de CaixaBank cuya designación corresponda a Criteria; en atención al porcentaje de capital cuya titularidad ostente ésta en CaixaBank en cada momento y dentro de los límites señalados en el apartado siguiente.
- (ii) La Fundación Bancaria "la Caixa" propondrá a través de Criteria un número de consejeros de CaixaBank que sea coherente con la participación que en cada momento tenga la Fundación Bancaria "la Caixa" en CaixaBank y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional sin perjuicio de lo cual, la Fundación Bancaria "la Caixa" llevará a cabo a través de Criteria cuantas actuaciones sean necesarias para que, en ningún caso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, el número de consejeros dominicales correspondiente a Criteria supere la unidad superior al límite del 31% del total de miembros del Consejo de Administración de CaixaBank en cada momento.
- (iii) De conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.b) y 3.2 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, los consejeros de CaixaBank propuestos por el Patronato a través de Criteria deberán reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable en cada momento a los miembros del Consejo de Administración de CaixaBank.

En las propuestas de nombramiento de consejeros de CaixaBank, el Patronato considerará las normas, recomendaciones y propuestas de buen gobierno corporativo que sobre composición de órganos de administración y perfil de consejeros hayan emitido autoridades y expertos nacionales o comunitarios.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la Fundación Bancaria "la Caixa" se compromete a que Critería ejercite sus derechos de voto en la Junta General de Accionistas de CaixaBank en relación con el nombramiento de consejeros, de modo que sean mayoría los consejeros ejecutivos, independientes y dominicales que no representen a Critería, sin perjuicio del respeto al derecho de representación proporcional que puedan ejercitar otros accionistas distintos de Critería.

- (iv) De conformidad con lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, los patronos de la Fundación Bancaria "la Caixa" no podrán ser consejeros de las Sociedades del Grupo CaixaBank.

De otro lado, dentro de los límites establecidos por la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias y demás normativa aplicable, podrán existir empleados de las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" que también lo sean de las Sociedades del Grupo CaixaBank, así como personas físicas o jurídicas que tengan una relación de servicios con Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" y, a su vez, con Sociedades del Grupo CaixaBank.

4. OPERACIONES ENTRE SOCIEDADES DEL GRUPO FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" Y SOCIEDADES DEL GRUPO CAIXABANK Y MECANISMOS QUE PERMITAN REDUCIR LA APARICIÓN Y REGULAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

El establecimiento del marco de relaciones que pretende lograr una adecuada coordinación y transparencia con el objetivo de, por un lado, regular los criterios generales para la realización de operaciones entre Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" y Sociedades del Grupo CaixaBank y establecer mecanismos que permitan reducir la aparición y regular los conflictos de interés, así como, por otro, que traten de evitar la aparición de conflictos de interés derivados de la circunstancia de ser la Fundación Bancaria "la Caixa" accionista significativo de CaixaBank, se articulará según lo dispuesto en el Protocolo interno de relaciones con

CaixaBank conforme a los siguientes parámetros:

- (i) la gestión de las operaciones vinculadas o la prestación de servicios entre sociedades de los respectivos grupos, respetando la finalidad institucional de la Fundación Bancaria "la Caixa" y el interés social de CaixaBank, e identificando al respecto los servicios que las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" prestan o puedan prestar a las Sociedades del Grupo CaixaBank y los que las Sociedades del Grupo CaixaBank prestan o puedan prestar, a su vez, a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", fijando los criterios generales al respecto en un marco de autonomía, transparencia, reciprocidad y sujeción a condiciones de mercado;
- (ii) la determinación de mecanismos para lograr el flujo de información necesaria entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" y las Sociedades del Grupo CaixaBank para dar cumplimiento a sus requerimientos de gestión y obligaciones frente a los respectivos reguladores, y para la completa información que la Fundación Bancaria "la Caixa" ha de tener sobre CaixaBank para cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias y en su normativa de desarrollo; y
- (iii) la fijación de mecanismos de información que garanticen que el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" está adecuadamente informado, en todo momento, de las obligaciones y deberes en materia de lealtad que sean de aplicación a la Fundación Bancaria "la Caixa" en tanto que accionista indirecto de CaixaBank titular de una participación igual o superior al 30% de su capital social, así como de los supuestos de conflicto de interés en que la Fundación Bancaria "la Caixa" pueda incurrir por razón de su condición de accionista indirecto de CaixaBank.

Los criterios o parámetros referidos son coherentes con el hecho de que la Fundación Bancaria "la Caixa" no controla ni gestiona CaixaBank, de manera que no se han previsto mecanismos para evitar posibles conflictos de interés distintos de los establecidos en el Protocolo interno de relaciones con CaixaBank.

4.1 Los Servicios entre sociedades de ambos Grupos

4.1.1 Existen en esencia dos áreas de prestación de servicios entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" y las Sociedades del Grupo CaixaBank:

- (i) prestación de servicios bancarios y financieros por Sociedades del Grupo CaixaBank a Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa". En

- particular y entre otros, la concesión de financiación, en forma de créditos, préstamos u operaciones análogas, con garantía –real o personal– o sin ella, depósitos y otras operaciones de pasivo, así como otros servicios financieros; y
- (ii) prestación de servicios varios de Sociedades del Grupo CaixaBank a Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", y viceversa. De forma enunciativa pero no limitativa, se trata de servicios de arrendamiento, gestión de inmuebles e infraestructuras; servicios corporativos; gestión de proyectos; gestión de operaciones y de negocios; servicios de administración y asesoramiento; provisión de información y contactos comerciales; desarrollo, mantenimiento y operación de sistemas de información; transferencia de conocimiento, consultoría y asesoramiento (incluyendo las necesarias previsiones de cesión o licencia de derechos de propiedad intelectual e industrial); servicios de gestoría y representación legal de fondos titularidad indirecta de Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa".

Las relaciones entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", por un lado, y las Sociedades del Grupo CaixaBank, por otro lado, vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro, serán referidos como los "**Servicios**".

4.1.2 Los Servicios, de conformidad con el Protocolo interno de relaciones, constarán siempre por escrito y, sin perjuicio de lo establecido en cada contrato particular, estarán regidos por los siguientes principios generales:

- (i) la transparencia, autonomía, reciprocidad y la realización o prestación de los servicios en condiciones de mercado y respetando el interés de cada una de las Partes;
- (ii) el compromiso de las partes de ofrecerse mutuamente las condiciones más favorables que estén ofreciendo para esa operación o servicio en el mercado en cada momento a terceros que se encuentren en una situación equivalente;
- (iii) el compromiso de las partes de prestar los servicios con la máxima diligencia y con todos los medios posibles a su alcance;

- (iv) el compromiso de las partes de mantener confidencial y no divulgar información alguna a la que tengan acceso como consecuencia de la prestación de los Servicios;
- (v) si la Fundación Bancaria "la Caixa" dejase de ostentar una participación indirecta igual o superior al 30% del capital social y de los derechos de voto de CaixaBank o existiese un accionista con una participación en el capital social y los derechos de voto de CaixaBank superior a la de la Fundación Bancaria "la Caixa", las partes del contrato de que se trate tendrán derecho a resolver la prestación de los servicios correspondientes con un preaviso razonable (que dependerá del tipo de prestación de servicio de que se trate) y con sujeción a la determinación, de buena fe, por las partes, de los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas. A estos efectos, el Protocolo interno de relaciones a suscribir entre la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank deberá recoger la obligación de que los contratos relativos a la prestación de Servicios incluyan una cláusula de resolución anticipada que siga el modelo del **Anexo II**.
- (vi) en particular respecto de la prestación de servicios bancarios y financieros por Sociedades del Grupo CaixaBank a Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", el compromiso de dar pleno e íntegro cumplimiento a las limitaciones de los flujos de financiación entre CaixaBank, de una parte, y la Fundación Bancaria "la Caixa" y Critería, de otra, establecidas en las condiciones para la desconsolidación en cada momento.

4.2 Control y supervisión de los Servicios

La contratación de los Servicios o la realización de cualesquiera operaciones entre Sociedades del Grupo CaixaBank y Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa", de conformidad con el Protocolo interno de relaciones, incluida Critería, estará sujeta a la aprobación previa:

- a) De una parte, del Consejo de Administración o, cuando así lo exija el régimen legal aplicable a operaciones vinculadas, de la Junta General de CaixaBank, que deberán contar con un informe de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de CaixaBank (la "**Comisión de Auditoría de**

CaixaBank”) que se pronuncie expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos entre los que se encontrarán, en todo caso, el plazo, el objeto, el precio y demás aspectos establecidos legalmente al respecto para sociedades cotizadas.

b) Y, de otra parte,

- bien del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, cuando se trate de una relación contractual entre CaixaBank y Sociedades del Grupo CaixaBank y la Fundación Bancaria ”la Caixa”, que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” (la “**Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa**”) en el que ésta se pronunciará expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos entre los que se encontrarán, en todo caso, el plazo, el objeto, el precio y demás aspectos que se establezcan legalmente;
o
- bien del Consejo de Administración de Critería, cuando se trate de una relación contractual entre CaixaBank y Sociedades del Grupo CaixaBank, de una parte, y Critería y sociedades dependientes de la misma, de otra parte, que deberá contar con un informe de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Critería (la “**Comisión de Auditoría de Critería**”) en el que ésta se pronunciará expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos entre los que se encontrarán, en todo caso, el plazo, el objeto, el precio y demás aspectos que se establezcan legalmente. Cuando así proceda por su singularidad o relevancia o por incidir de forma significativa en su estrategia de gestión, la relación contractual entre CaixaBank y Sociedades del Grupo CaixaBank, de una parte, y Critería y sociedades dependientes de la misma, de otra parte, exigirá asimismo la aprobación del Patronato de la Fundación Bancaria ”la Caixa” previo informe de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, en el que se pronunciará expresamente sobre los términos y condiciones esenciales propuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, y salvo aquellas operaciones cuya aprobación corresponda a la Junta General de CaixaBank, el Consejo de Administración de CaixaBank, así como el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" y el Consejo de Administración de Criteria, podrán actuar mediante delegación, según el régimen de delegación de facultades vigente en cada una de las entidades y de conformidad en todo caso con la normativa que resulte de aplicación a cada una de las mismas. Para delegar su aprobación será preciso que las operaciones reúnan cumulativamente las siguientes condiciones:

- a) que individualmente no superen la cuantía de 5.000.000 de euros; y
- b) que, computadas de manera agregada junto al resto de operaciones realizadas con la misma contraparte en los últimos doce meses, no supere el 0,35% del importe neto de la cifra anual de negocios de CaixaBank reflejada en sus últimas cuentas anuales consolidadas.

Las operaciones entre las Sociedades del Grupo CaixaBank y las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" que sean aprobadas por los órganos delegados a tenor de lo previsto en el párrafo anterior, deberán ser, en su caso, informadas a posteriori con una frecuencia periódica a las respectivas Comisiones de Auditoría de las entidades correspondientes, de conformidad con la normativa aplicable a cada una de las entidades.

4.3 Órganos encargados para el control y supervisión de los Servicios

El seguimiento de la contratación y la vigilancia y supervisión de la correcta aplicación a cada operación de los parámetros anteriores, así como del cumplimiento de los principios generales que han de regir dicha contratación según se establecen en el presente Protocolo, estará a cargo, según se desarrolla en el Protocolo interno de relaciones, (i) de la Comisión de Auditoría de CaixaBank, (ii) de la Comisión de Auditoría de Criteria y (iii) de la Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa".

4.4 Publicidad de los Servicios

El Consejo de Administración de CaixaBank y el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" velarán por que las operaciones cuya contratación esté sujeta a aprobación por parte de la Junta General de Accionistas o del Consejo de Administración de CaixaBank, del Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" y/o del Consejo de Administración de Criteria, y no hayan sido

delegadas de conformidad con lo establecido en el apartado 4.2 *in fine* anterior, sean publicadas anualmente a través de los medios de los que disponen CaixaBank y la Fundación Bancaria "la Caixa", para que el público en general y, en especial, para que los accionistas de CaixaBank distintos de Critería puedan conocer el grado de cumplimiento de los principios que deben regir la contratación de los Servicios, todo ello de conformidad con lo previsto en el Protocolo interno de relaciones.

4.5 Otros supuestos de conflicto de interés

La Fundación Bancaria "la Caixa" se compromete además a examinar los supuestos de conflicto de interés en que pueda incurrir como consecuencia de la realización de actividades o la ejecución de operaciones.

5. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS Y NOMBRES DE DOMINIO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"

Como consecuencia de la transformación de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" en la Fundación Bancaria "la Caixa", CaixaBank ha perdido el carácter de instrumento a través del cual la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") ejercía su actividad financiera como entidad de crédito en la modalidad de ejercicio indirecto.

Toda vez que las licencias de signos distintivos y nombres de dominio otorgadas en su momento a CaixaBank y a Sociedades del Grupo CaixaBank se concedieron sobre la base de ser CaixaBank dicho instrumento, la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank suscribieron el 14 de octubre de 2014 (i) un contrato de licencia de marcas y cesión de uso de nombres de dominio (el "**Contrato de Licencia**") y (ii) un contrato de cesión de marcas y nombres de dominio (el "**Contrato de Cesión**"), que establecieron una nueva regulación al respecto que tiene en cuenta la naturaleza y características de la nueva relación entre la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank.

En el marco de esta nueva relación deben diferenciarse, por un lado, los signos distintivos que se corresponden con la denominación social de las Sociedades del Grupo CaixaBank y los nombres de dominio utilizados por las Sociedades del Grupo CaixaBank para identificar sus recursos en internet o para configurar las direcciones de correo electrónico asociadas a las actividades de cada sociedad, y, por el otro, el uso de la marca "la Caixa", de los nombres de dominio lacaixa.es y cualquier otro de nivel igual o superior que incluya la expresión "la Caixa"

y del signo gráfico conocido como “la Estrella de Miró”, que por sus características y relevancia requieren un régimen particular.

5.1 Contrato de Cesión: cesión gratuita de ciertas marcas y nombres de dominio

En virtud del Contrato de Cesión, la Fundación Bancaria “la Caixa” cedió gratuitamente a CaixaBank y a las Sociedades del Grupo CaixaBank las marcas que se corresponden con las denominaciones sociales de las Sociedades del Grupo CaixaBank, las marcas que se utilicen actualmente para distinguir exclusivamente productos y servicios bancarios o financieros, de inversión y seguros (excluyendo las que incorporen el signo gráfico conocido como “la Estrella de Miró” o el signo denominativo “la Caixa”), así como los nombres de dominio utilizados por las Sociedades del Grupo CaixaBank para identificar sus recursos en internet o para configurar las direcciones de correo electrónico asociadas a las actividades de cada sociedad, a excepción de los nombres de dominio lacaixa.es, lacaixa.com y lacaixa, así como cualquier otro de nivel igual o superior que incluya la expresión “la Caixa”.

La gratuidad de la cesión respondió a la necesidad de adecuarse al cambio de naturaleza en la relación existente entre la Fundación Bancaria “la Caixa” y CaixaBank después de la entrada en vigor de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias. En efecto, toda vez que CaixaBank continúa su actividad como entidad de crédito por cuenta propia, y no ya como ente instrumental de la Fundación Bancaria “la Caixa”, parece adecuado que el ejercicio de la actividad financiera de CaixaBank incorpore la titularidad de las marcas y nombres de dominio de la Fundación Bancaria “la Caixa” anteriormente referidos.

5.2 Contrato de Licencia: licencia de la marca “la Caixa”, del nombre de dominio lacaixa.es y del signo gráfico conocido como “la Estrella de Miró”

En relación con la marca “la Caixa”, el nombre de dominio lacaixa.es y el signo gráfico conocido como “la Estrella de Miró”, en atención a la relación existente entre CaixaBank y la Fundación Bancaria “la Caixa”, titular dominical de estos, la Fundación Bancaria “la Caixa”, como titular y licenciante, concedió –mediante el Contrato de Licencia– una licencia a CaixaBank, como licenciataria, cuyas características principales son las siguientes:

- (i) el objeto del Contrato de Licencia es la marca “la Caixa”, el nombre de dominio lacaixa.es y el signo gráfico conocido como “la Estrella de Miró” (los “**Signos Licenciados**”);

- (ii) la licencia no se concede en exclusiva, por lo que la Fundación Bancaria "la Caixa" podrá usar por sí misma los Signos Licenciados y conceder otras licencias sobre estos;
- (iii) la licencia se concede para toda clase de productos, servicios y ámbito territorial para los cuales se han concedido las marcas u otros derechos de propiedad industrial registrados que incorporan los Signos Licenciados;
- (iv) CaixaBank podrá asimismo sublicenciar los Signos Licenciados a las Sociedades del Grupo CaixaBank distintas de CaixaBank, para que estas los utilicen, directamente y sin posibilidad de sublicencia, en su actividad ordinaria, en relación con sus productos y servicios;
- (v) CaixaBank debe pagar a la Fundación Bancaria "la Caixa" el canon anual estipulado en el Contrato de Licencia como contraprestación por la concesión de la licencia, y como formal y expreso reconocimiento periódico del pleno y libre dominio que corresponde a la Fundación Bancaria "la Caixa" sobre los Signos Licenciados;
- (vi) el Contrato de Licencia tiene carácter indefinido, sin perjuicio de la existencia de determinadas causas de terminación, y siempre sujeto a la condición (a) de que la Fundación Bancaria "la Caixa" ostente una participación directa o indirecta igual o superior al 30% del capital social y de los derechos de voto de CaixaBank, y (b) de que no haya un accionista con una participación en el capital social y los derechos de voto de CaixaBank superior a la de la Fundación Bancaria "la Caixa".

Para el caso de que dejen de cumplirse alguna o ambas condiciones a que se refiere el párrafo anterior, el Contrato de Licencia recoge un régimen transitorio durante el cual CaixaBank podrá seguir utilizando los Signos Licenciados, todo ello sin perjuicio de que las partes puedan llegar a un nuevo acuerdo que en cualquier caso ha de garantizar a plena satisfacción de la Fundación Bancaria "la Caixa" que el uso de estos no le será perjudicial; y

- (vii) Fundación Bancaria "la Caixa" se reserva el derecho a supervisar el uso y actividades a que se destinen los Signos Licenciados por las Sociedades del Grupo CaixaBank, pudiendo, en su caso, requerir el cese de los usos que no se adecuen a los valores de la Fundación Bancaria "la Caixa" o se aparten de los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión de su participación en CaixaBank.

6. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DEL MONTE DE PIEDAD

La Fundación Bancaria "la Caixa" promoverá a través del Protocolo interno de relaciones, el otorgamiento por CaixaBank a su favor de un derecho de adquisición preferente del Monte de Piedad titularidad de CaixaBank, de manera que –en caso de transmisión a un tercero del Monte de Piedad– la Fundación Bancaria "la Caixa" tenga el derecho preferente de adquirir el Monte de Piedad en los términos acordados por CaixaBank con el tercero de que se trate.

7. COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA" Y CAIXABANK

La Fundación Bancaria "la Caixa" conserva el carácter y función social de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", así como la titularidad, atención y desarrollo de su "Obra Social". Siendo esto así, puede resultar conveniente mantener cauces de colaboración con CaixaBank, que ha participado históricamente de la marcada preocupación social de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa", en beneficio mutuo o recíproco de ambas entidades.

Asimismo, la Fundación Bancaria "la Caixa", respetando el interés social de CaixaBank y dentro de los límites legales, promoverá por medio de su participación indirecta en CaixaBank a través de Critería, que la responsabilidad social corporativa de CaixaBank se desarrolle estableciendo cauces de colaboración con la Fundación Bancaria "la Caixa" conforme a los fines y objetivos que han caracterizado históricamente a la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".

Con base en lo anterior, la Fundación Bancaria "la Caixa" promoverá con CaixaBank en interés de ambas entidades, la colaboración entre sí en relación con los siguientes aspectos:

- (i) la difusión y promoción de las actividades de la "Obra Social" de la Fundación Bancaria "la Caixa" mediante la red de sucursales y, en su caso, otros medios materiales, de CaixaBank; y
- (ii) la utilización por las Sociedades del Grupo CaixaBank de la Fundación Bancaria "la Caixa" como cauce a través del cual implementar iniciativas de responsabilidad social corporativa.

8. FLUJOS DE INFORMACIÓN

8.1 La Fundación Bancaria "la Caixa", en tanto que fundación bancaria y de conformidad con lo previsto en la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias (y, en particular, en su artículo 44), está sujeta a obligaciones cuyo cumplimiento requiere necesariamente el acceso a información financiera y contable de CaixaBank.

La Fundación Bancaria "la Caixa", además, y de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, está sujeta a la supervisión del Banco de España. En ejercicio de estas funciones de supervisión, el Banco de España podrá realizar requerimientos de información a la Fundación Bancaria "la Caixa" cuya contestación exija tener acceso a información de CaixaBank. En el mismo sentido, Critería, como entidad a través de la cual la Fundación Bancaria "la Caixa" participa en CaixaBank, podrá recibir requerimientos de información cuya contestación exija tener acceso a información de CaixaBank.

8.2 Con el fin de que la Fundación Bancaria "la Caixa", Critería y CaixaBank puedan llevar a cabo sus funciones de planificación y control de gestión y dar cumplimiento puntual a sus obligaciones legales y, en su caso, como entidades reguladas, la Fundación Bancaria "la Caixa" promoverá que el Protocolo interno de relaciones entre dichas entidades contemple el compromiso de cada una de ellas de facilitar a las otras, sujeto a su disponibilidad, la información necesaria para que las otras puedan cumplir con sus obligaciones legales, incluyendo entre otras:

- (i) preparar sus estados financieros, tanto individuales como consolidados;
- (ii) cumplir con la obligación de preparación del plan financiero, prevista en el artículo 44 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias;
- (iii) cumplir, en su caso, con sus obligaciones de información frente al Banco Central Europeo, el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otras autoridades supervisoras;
- (iv) realizar estimaciones de necesidades de recursos propios de la entidad participada en distintos escenarios macroeconómicos;
- (v) llevar a cabo el análisis y seguimiento de los aspectos fiscales;

- (vi) realizar cuantas otras actuaciones o adoptar aquellas medidas que, a juicio del Banco Central Europeo o del Banco de España, se consideren necesarias para cumplir con las normas de ordenación y disciplina que, en su caso, resulten aplicables; y
- (vii) cualquier otra medida complementaria o accesorio de las anteriores.

8.3 En el Protocolo interno de relaciones la Fundación Bancaria "la Caixa", Criteria y CaixaBank se comprometerán a colaborar para que todas ellas puedan facilitar tanto a las agencias de *rating* como a los inversores institucionales la información sobre la evolución de su cartera necesaria para la determinación de sus respectivos riesgos y se recogerá también en su caso el compromiso de CaixaBank de poner a disposición de la Fundación Bancaria "la Caixa" y Criteria cuanta información sea precisa para que la Fundación Bancaria "la Caixa" y Criteria puedan cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa de solvencia actual y futura que les resulte aplicable, así como para el análisis del cumplimiento de las condiciones para la desconsolidación, tanto en el momento de la solicitud de desconsolidación al Banco Central Europeo como en cualquier momento posterior.

8.4 En relación con la información a que hace referencia la presente Cláusula:

- (i) la información deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines para los que ha sido recabada;
- (ii) deberán establecerse las medidas necesarias conforme a la normativa aplicable al respecto, para asegurar el control y tratamiento de cualquier "información privilegiada" relativa a la Fundación Bancaria "la Caixa" y a las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" (incluida Criteria), o a CaixaBank y a las Sociedades del Grupo CaixaBank; y
- (iii) deberán establecerse medidas de seguridad para la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la información.

8.5 En el Protocolo interno de relaciones, la Fundación Bancaria "la Caixa", Criteria y CaixaBank se comprometerán a implementar las medidas necesarias para cumplir con sus compromisos de información de forma diligente, estableciendo para ello los medios

que permitan los flujos de información estipulados, respetando en todo caso sus compromisos de confidencialidad.

9. CONSOLIDACIÓN FISCAL

La Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank en la actualidad forman parte del mismo grupo de consolidación fiscal de acuerdo con lo previsto Título VII Capítulo VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, teniendo suscrito un contrato de consolidación que establece las reglas y criterios aplicables en el proceso de consolidación fiscal.

10. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

Una vez aprobado el presente Protocolo por el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa", el mismo entrará en vigor sustituyendo al hasta ahora vigente, en la fecha del escrito en que se produzca el pronunciamiento del Banco de España sobre la aprobación del Protocolo, de conformidad con lo previsto en la Norma quinta de la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España.

El presente Protocolo permanecerá vigente mientras la Fundación Bancaria "la Caixa" sea titular de una participación igual o superior al 30% en el capital de CaixaBank.

ANEXO I

Compilación de términos definidos

Bankia significa Bankia, S.A.

CaixaBank significa CaixaBank, S.A.

Circular 6/2015 significa la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España.

Comisión de Auditoría de CaixaBank significa la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de CaixaBank.

Comisión de Auditoría de Critería significa la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Critería.

Comisión de Auditoría de la Fundación Bancaria "la Caixa" significa la Comisión de Auditoría del Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa".

Contrato de Cesión significa el contrato de cesión de marcas y nombres de dominio suscrito el 14 de octubre de 2014 por la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank.

Contrato de Licencia significa el contrato de licencia de marcas y cesión de uso de nombres de dominio suscrito el 14 de octubre de 2014 por la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank.

Critería significa Critería Caixa, S.A.U.

Fundación Bancaria "la Caixa" significa la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa".

Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias significa la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

Protocolo significa el presente protocolo de gestión de la participación financiera.

Protocolo interno de relaciones significa el Protocolo interno de relaciones suscrito por la Fundación Bancaria "la Caixa", Critería y CaixaBank con fecha 28 de octubre de 2021 o el que esté vigente en cada momento.

Servicios significa las relaciones entre las Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" y las Sociedades del Grupo CaixaBank vigentes en la actualidad, así como los servicios y/u operaciones que se puedan concertar en el futuro.

Signos Licenciados significa la marca "la Caixa", el nombre de dominio lacaixa.es y el signo gráfico conocido como "la Estrella de Miró".

Sociedades del Grupo CaixaBank significa CaixaBank y las sociedades de su grupo en todo momento.

Sociedades del Grupo Fundación Bancaria "la Caixa" significa la Fundación Bancaria "la Caixa" y las sociedades de su grupo en todo momento, pero excluyendo a CaixaBank y a las Sociedades del Grupo CaixaBank.

ANEXO II

Cláusula de resolución anticipada en contratos de prestación de Servicios

Los contratos relativos a la prestación de Servicios deberán incluir una cláusula de resolución anticipada que siga el siguiente modelo:

“Cada parte podrá resolver el presente contrato con un preaviso de 90 días en el hipotético supuesto de que (a) la Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa”, deje de ostentar una participación indirecta en CaixaBank S.A. a través de Critería Caixa S.A.U. igual o superior al 30% del capital social y de los derechos de voto de CaixaBank S.A., o (b) que haya un accionista con una participación en el capital social y los derechos de voto de CaixaBank S.A. superior al de la Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, “la Caixa”, según lo previsto en el protocolo interno de relaciones firmado entre dichas entidades y vigente en cada momento. En este supuesto, ambas partes acordarán de buena fe los costes de ruptura que la resolución anticipada pueda causar, en su caso, a cada una de ellas”.